

ANEJO 2 DE LA CIRCULAR 5/2012. INSTRUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en la norma decimosexta, punto 6, de la Circular 5/2012, de 27 de junio (en adelante “la Circular”), la remisión al Banco de España del formulario que contiene el Anejo 2 de la Circular debe llevarse a cabo exclusivamente de forma telemática, para lo que las entidades deberán tener en cuenta lo dispuesto en las especificaciones técnicas que se encuentran en este mismo apartado de “*Tipos de interés y comisiones para descubiertos y excedidos. Anejo 2 de la circular 5/2012*”.

Por lo tanto, el Banco de España rechazará cualquier presentación del formulario que contiene el Anejo 2 que no se realice de forma telemática.

Todos los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras (en adelante “las entidades”) deberán hacer un primer envío del formulario que contiene el Anejo 2 de la Circular, aunque no practiquen las operaciones a que se refiere el mismo.

Las entidades que no admitan descubiertos tácitos en cuentas de depósito o bien no admitan excedidos tácitos en las de crédito, lo indicarán en el formulario, marcando para ello en la casilla correspondiente a cada una de las operativas que no realicen la opción “NO PRACTICADO”.

La primera remisión del formulario por parte de las entidades será la correspondiente al Anejo 2 con fecha de entrada en vigor el día 6 de octubre de 2012.

Posteriormente, cuando una entidad decida modificar cualquiera de los datos contenidos en el Anejo 2 publicado y en vigor, o bien decida permitir descubiertos y/o excedidos tácitos cuando no lo venía haciendo o, decida no admitirlos cuando tenía publicado que sí los admitía, deberá de enviar un nuevo formulario con la nueva situación y los nuevos datos.

También habrá de remitirse un nuevo Anejo 2 cuando por razón de cualquier modificación legislativa hubieran de modificarse los datos comunicados, como pudiera ser el caso de la modificación del tipo de interés legal del dinero que actúa sobre el límite de la tasa anual equivalente en los descubiertos tácitos en cuentas a la vista con consumidores, siempre y cuando ello afectara a los datos que la entidad tuviera publicados en ese momento.

Por el contrario, las entidades no tendrán que remitir un nuevo Anejo 2 si no se produce ninguna modificación en los datos contenidos en el Anejo 2 que tengan publicado y en vigor.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto 3 de la norma decimosexta de la Circular, el anejo deberá ser recibido en el Banco de España con antelación a la fecha de su entrada en vigor, por lo que se rechazará cualquier declaración que no cumpla dicho requisito.

Con independencia de lo indicado en el párrafo precedente, resulta aconsejable que las entidades remitan sus declaraciones con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de su entrada en vigor, con el fin de poder resolver las incidencias que pudieran surgir en el proceso de tramitación, bien sea la transmisión telemática, bien en el análisis por el Banco de España del contenido del formulario.

Aquellos formularios admitidos por el sistema habilitado para su recepción quedarán en situación de “pendientes de revisión” hasta que el Banco de España verifique la información cualitativa que contienen y proceda, si es conforme, a su publicación.